Comodoro Rivadavia, diecinueve de julio de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**A. A., H. S. c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE A PROVINCIA DEL CHUBUT s/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 425/2024**, en trámite por ante esta Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en esta ciudad.

La actora mediante ID 1567388, solicita se habilite la feria judicial, a los efectos de proseguir con la tramitación de la causa, toda vez que urge notificar la medida cautelar impuesta a la demandada S.I. N° 371/2024 fechada el 13/7/2024- y prestar previa caución juratoria.

Ahora bien, como es sabido la habilitación de feria reviste carácter excepcional (art. 155 del C.Pr.), procede sólo en los casos en que no se admita demora alguna, y siempre que la finalidad fuere asegurar un derecho que de modo se frustrare de modo irreversible o el cumplimiento de medidas ante situaciones de inminente riesgo.

Así vemos que el recurrente esgrimió las razones de urgencia que justifiquen la habilitación de la feria en esta instancia judicial y el perjuicio que le irrogaría su demora, resultando suficiente para hacer lugar a la habilitación de feria requerida al solo efecto de continuar con la tramitación de la medida cautelar dispuesta mediante S.I. N° 371/2024, fechada el 13/7/2024.

Por las razones de hecho y de derecho precedentemente expuestas, **RESUELVO:**

1°) Hacer lugar al pedido de habilitación de feria (ID 1567388), al solo efecto de continuar con la tramitación de la medida cautelar dispuesta mediante S.I. N° 371/2024, fechada el 13/7/2024.

2°) Téngase por prestada la caución juratoria del Sr. H. S. A. A. –punto II- (art. 201 del C.Pr.)

3°) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 373 DEL AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS